



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00497 00

Subsanada la anterior demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MYRIAM JANNETTE FERNANDEZ OSPINA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 20744002406 - 20756118017.

a. OBLIGACIÓN No. 20744002406

1. Por la suma de **\$5.053.320,55 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

b. OBLIGACIÓN No. 20756118017

1. Por la suma de **\$57.773.884,30 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte

demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2)

DECR

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eceda7ff57c8de2357afb843e932014b38dd4d22d80690b9bf0f229fab3c91**
Documento generado en 07/06/2022 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>